



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 05/2012.-

POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 03, 05, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15,17, Y DEROGA EL ARTÍCULO 16 DE LA ORDENANZA N° 07/2007, “QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI DE PASAJEROS Y CARGAS EN EL DISTRITO DE FILADELFIA”.-

VISTO: Los Artículos 12° numeral 3 y 36° inc. a) de la Ley N° 3966/10, Orgánica Municipal.-

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

- Art. 1°.-** Se considera vehículos en servicios de taxis de pasajeros los automotores de hasta 1.000 kilos., que se dediquen al transporte de pasajeros.-
- Art. 2°.-** Se consideran vehículos en servicio de transporte de cargas a los automotores de hasta 2.000 kilos, con carrocerías de metal o de madera.-
- Art. 3°.-** Los vehículos afectados para el servicio, en esta Ordenanza mencionada, deberán llevar obligatoriamente el Comprobante de Habilitación y del Registro de Conductor en un lugar visible del interior del vehículo. Si no fuera el propietario el chofer, deberá tener un Poder Especial para conducir realizado por Escribanía.-
- Art. 4°.-** Ningún vehículo automotor que no ofrezca confort y seguridad, o no se encuentre en impecable estado de higiene, podrá ser inscripto y habilitado.-
- Art. 5°.-** Todos los vehículos afectados por esta Ordenanza, deberán contar con la Habilitación Expedida por la Municipalidad de Filadelfia, una vez que reúna todos los requisitos exigidos.-
- Art. 6°.-** Todos los conductores deberán estar munidos de los documentos habilitantes exigidos por la Ordenanza de Tránsito vigente.-

1



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

- Art. 7º.-** Queda terminante prohibido transportar en las carrocerías a las personas solicitantes del servicio de Taxi Carga. Excepto que tengan una estructura protectora adecuada (Ejemplo: Una cúpula).-
- Art. 8º.-** El vehículo afectado para el servicio de Taxi Carga deberá disponer en los tres costados de la carrocería un protector, con una altura mínima de 80 cm y un cobertor de carpa o similar.-
- Art. 9º.-** Todos los Taxis deberán llevar obligatoriamente en el techo del vehículo, el cartel de acrílico luminoso, con la inscripción TAXI y/o TAXI CARGA. Además deberán llevar una calcomanía colocado a sus puertas para su diferenciación de los demás automotores. Esta calcomanía será otorgado por la Institución Municipal y el costo de las mismas será incluida en la factura de habilitación de los Taxis.-
- Art. 10º.-** Los propietarios de vehículos que se dediquen a las actividades que se reglamenta en la presente ordenanza propondrán a la Intendencia Municipal los lugares de paradas a ser Habilitadas por este, previa autorización de la Junta Municipal, a fin de ofrecer el mejor servicio a los usuarios. Además deberán contar con un libro de actas foliado y sellado por el Municipio para la firma de asistencia.-
- Art. 11º.-** Son requisitos para la habilitación de vehículos para TAXI y/o TAXI CARGA y de tenencia obligatorio los siguientes documentos:
- Presentar fotocopia de Cédula de Identidad Policial del Propietario del Vehículo.-
 - Presentar fotocopia del documento legal del vehiculo. Titulo.-
 - Presentar fotocopia de la cédula verde del vehículo.-
 - Reunir los requisitos mínimos exigidos por el Departamento de Tránsito:
 - a) Certificado de Inspección Técnica Vehicular.-
 - b) Verificación higiénica.-
 - Presentar la Póliza del Seguro de Pasajeros.-
 - Presentar la Póliza de Seguros Contra Terceros.-
- Art. 12º.-** Son requisitos para el propietario u/o solicitante para la habilitación del Servicio:

